

REGLAMENTO (CEE) N° 3895/92 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1992

por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento para determinados productos de la pesca durante la campaña de 1993

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3901/92 de la Comisión, de 23 de diciembre 1992, por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando que la ayuda al aplazamiento debería estimular de manera satisfactoria a las organizaciones de productores a aplazar la venta de los productos que hayan sido retirados del mercado para evitar su destrucción;

Considerando que la cuantía de la ayuda al aplazamiento deberá fijarse de manera que no se perturbe el equilibrio del mercado de los productos de que se trate;

Considerando que, basándose en los datos relativos a los gastos técnicos y financieros correspondientes a las operaciones consideradas, registrados en la Comunidad, es

conveniente fijar, para la campaña pesquera de 1993, la cuantía de la ayuda como se indica en el Anexo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento de los productos que figuran en el Anexo I, puntos A, D y E del Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo⁽²⁾ para la campaña de 1993 tal como se indica en el Anexo.*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente⁽¹⁾ Véase la página 29 del presente Diario Oficial.⁽²⁾ DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

ANEXO

1. Importe de la ayuda al aplazamiento para los productos del Anexo I, puntos A y D del Reglamento (CEE) nº 3759/92

Tipos de transformación previstos en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 3759/92	Importe de la ayuda (ecus/t)	
	1	2
	Primer mes	Por cada mes suplementario
I. Congelación y almacenamiento de los productos enteros, vaciados y con cabeza o troceados	92	14
II. Fileteado, congelación y almacenamiento	152	14
III. Salazón y/o desecado, y almacenamiento de productos enteros, vaciados con cabeza, troceados o fileteados	130	14

2. Importe de la ayuda al aplazamiento para los productos del Anexo I, punto E del Reglamento (CEE) nº 3759/92

Tipos de transformación previstas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 3759/92	Productos	Importe de la ayuda (ecus/t)	
		1	3
		Primer mes	Por cada mes suplementario
I. Congelación y almacenamiento	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	210	22
	Colas de cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	126	31
II. Descabezado, congelación y almacenamiento	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	110	22
III. Cocción, congelación y almacenamiento	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	227	22
	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)	89	15
IV. Conservación en viveros o en jaulas	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)	130	